



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATIA PACAYA KUEKUNAMUY
DEMANDADO:	SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR
RADICACION:	910013184001-2021-00118-00.

Leticia (Amazonas), dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno
(2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente del acta de conciliación de fecha 16 de mayo de 2017, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **KATIA PACAYA KUEKUNAMUY** en su calidad de representante legal de la niña **LUCIANA VALENTINA MORALES PACAYA** en contra del señor **SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$581.610** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses enero, noviembre y diciembre de 2020, cada una por la suma de \$193.870.

1.2.- Por la suma de **\$591.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses enero, febrero y marzo de 2021, cada una por la suma de \$197.000

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda realizar conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **KATIA PACAYA KUEKUNAMUY**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

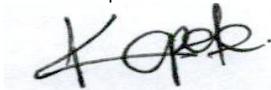
RECONOCER personería al Dr. **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, para que actúe en el presente asunto en representación de **KATIA PACAYA KUEKUNAMUY** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



KARINA COSSIO COPETE
Secretaria ad hoc.